



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 608 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco, 13 SEP 2017

VISTO:

El Expediente N°720-2017, con CUT N° 73520-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Sicuani, en fecha 16 de mayo del 2017, presentado por el Señor Zacarías Torres Quispe, identificado con DNI N°24586268, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Sector de Totorjani de la Comunidad Campesina de Hanocca, del distrito de Layo, provincia de Canas y departamento del Cusco; Solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines poblaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala que Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento;

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el consejo directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, en la Resolución Jefatura N°484-2012-ANA, que según la segunda disposición complementaria transitoria final, de la acotada ley, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua, pero que estén usando el recurso natural de manera, pacífica, pública y continua durante 5 años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros (...);

Que, mediante escrito de fecha 16 de mayo del 2017, presentado por el Señor Zacarías Torres Quispe, identificado con DNI N°24586268, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Sector de Totorjani de la Comunidad Campesina de Hanocca, del distrito de Layo, provincia de Canas y departamento del Cusco; Solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines poblaciones, para lo que el administrado cumple con presentar todos los requisitos exigidos;

Que, en merito a la Notificación N°140-2017-ANA/AAA.XII.UV/ALA.SICUANI, de fecha 22 de junio del 2017 (folio 24), se procede a efectuar la verificación técnica de campo en fecha 06 de Julio del 2017, (fojas 25-26), con la participación del administrado y personal del ALA Sicuani, se constituyeron en el sector de Totorjani, Comunidad Campesina de Hanocca, del distrito de Layo, provincia de Canas y departamento de Cusco, donde el administrado solicita acogerse a la formalización de Uso de Agua con fines poblacionales de las Fuentes denominadas Quinsapujio I, II Y III, donde primero se constata, la existencia del recurso hídrico, la localización es en Coordenadas UTM WGS 84 19 S Manantiales denominados: Manantial Quinsapujio I, Manantial Quinsapujio II y Manantial Quinsapujio III, políticamente en el Sector Totorjani, Comunidad Hanocca, distrito de Layo, provincia de Canas en UTM en Manantial Quinsapujio I E:269082 N:8397897, a una altura de 1,121 msnm, Manantial Quinsapujio II E:269088,N:8397862, a una altura de 4,123 msnm y Manantial Quinsapujio III E:269131 N:8397854 y a una altura de 4,123 msnm respectivamente,

ANA-AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Ing° Miguel P. Beltrán Chito
DIRECTOR

ANA-AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Abog. Elvis F. Sulice Arana
Sub Director

ANA-AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Ing° Bisvart V. Figueras
SUB DIRECTORA



se realizó el aforo de agua de las fuentes; por el método volumétrico obteniendo lo siguiente Manantial Quinsapujio I un $Q=0.30$ l/s, Manantial Quinsapujio II $Q=0.65$ l/s, Manantial Quinsapujio III $Q=0.14$ l/s, actualmente el sistema de Agua potable del JASS del Sector Totorjani de la Comunidad Campesina de Hanocca, se encuentra operativa, encontrando 03 captaciones de concreto simple con dimensiones de $0.58 \text{ m} \times 0.58 \text{ m} \times 0.50 \text{ m}$, con tapas metálicas; tubería de salida de $0.2''$, cada uno con cerco de alambres de púas con parantes de rollizo, en un estado de conservación bueno, línea de aducción, reservorio de concreto armado localizado en UTM E:269037, N:8397671, a un altura de 4,108 msnm, en buen estado de conservación, línea de conducción, línea de distribución y piletas, así mismo según la evaluación correspondiente no afecta a terceras personas, actualmente el sistema de agua potable beneficia un total de 35 familias;

Que, mediante informe Técnico N°052- 2017-ANA-AAA-UV/ALA-SICUANI/wmq, de fecha 24 de agosto del 2017, que obra a fojas (27-33), evaluado por el responsable en estudios y Proyectos Hidraulicos Multisectoriales y ratificado por el Administrador Local del Agua Sicuani, mediante el cual concluye: I) La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sector Totorjani de la Comunidad Campesina de Hanocca del distrito de Layo, provincia de Canas y departamento del Cusco, ha cumplido con presentar la información necesaria y requisitos exigidos bajo la aplicación de la R.J N°484-2012-ANA. II) Durante el proceso del trámite administrativo no se han presentado oposición alguna a la solicitud de licencia de usos de agua sobre la fuente denominada Manantial Quinsapujio I, Quinsapujio II, Quinsapujio III, así también revisado el RADA de la ALA Sicuani, en el punto de interés del administrado no se tiene trámite administrativo sobre Derecho de uso de agua por algún tercero. III) Según la verificación Técnica de campo realizado por la ALA Sicuani el caudal de oferta hídrica disponible en la fuente de agua es $Q=1.09$ l/s para el mes de enero, para satisfacer la demanda hídrica de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sector Totorjani de la Comunidad Campesina de Hanocca del distrito de Layo, provincia de Canas y departamento del Cusco. IV) La demanda Hídrica calculada es bajo los parámetros considerados para una población de 35 familias, dotación de 80 l/hab/día, tasa de crecimiento de 0.90 % y pérdidas en el sistema de 20%; por lo tanto el caudal promedio anual es de 0.23 l/s, con un volumen anual de 7,253.28 m³/año, lo cual difiere del cálculo realizado por el consultor, siendo válido el cálculo hecho por el especialista respetando los parámetros consignados en el expediente. V) Otorgar licencia de uso de Agua con fines poblacionales del manantial denominado: Manantial Quinsapujio I, Manantial Quinsapujio II y Manantial Quinsapujio III, en las Coordenadas UTM WGS 84 Z 19 S E:269082 N:8397897, E:269088 N:839786 y E:269131 N:8397854, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Sector Totorjani de la Comunidad Campesina de Hanocca del distrito de Layo, provincia de Canas, con un volumen total de agua de 7,253.28 m³/año;

Que, con Informe Técnico N°107-2017-ANA-AAA-XII-UV/Sub DARH/EASS/rma, de fecha 01 de setiembre del 2017, que obra a fojas (35-36), evaluado por el Especialista en Aguas Superficiales y subterráneas y ratificado por el Administrador Local del Agua Sicuani, mediante el cual concluye: en atención al documento de la referencia, mediante cual la Administración Local de Agua Sicuani, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, elevo el expediente administrativo N° 720-2017-ANA-ALA-SICUANI, y según, el procedimiento evaluado por el Ing. Wilber Morocco Quispe responsable de EPHM ALA Sicuani, en sus análisis técnico ha recalculado la demanda considerado los parámetros del INEI Tasa de Crecimiento 0.9 % y una dotación de 80 l/hab/día y 05 miembros por familia parámetros actualizados por MVCS y pérdidas del sistema 20%, por lo tanto con dichos parámetros, el volumen de demanda hídrica poblacional con proyección a 20 años es de 7,253.28 m³/año, siendo el caudal promedio anual de 0.30 l/s, caudal promedio diario 0.19 l/s, caudal máximo horario 0.600 l/s. Por consiguiente el volumen total de demanda hídrica es de 7,253.28 m³/año con un caudal promedio anual de 0.30 l/s, el análisis técnico de la demanda hídrica es de **CONFORMIDAD** por el suscrito, en la cual corresponde Otorgar Licencia de uso de Agua con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento - JASS del sector "Totorjani de la comunidad campesina de Hanocca", representado por su presidente señor Zacarías Torres Quispe; así como también, habiendo cumplido la JASS "Totorjani", con presentar los requisitos previstos en Ley sobre el Acogimiento a la Formalización de Uso de Agua con fines poblacionales;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Poblacionales, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, en la cual se ha cumplido con los requisitos legales formales, especiales y procedimentales establecidos en la ley;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°288 -2017-ANA/AAA XII-UV-UAJ-efsa, y mediante Informe Técnico N°107-2017-ANA-AAA-XII-UV/Sub DARH/EASS/rma, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. d) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la R.J. N° 190-2013-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;





RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Licencia de uso de agua superficial con fines Poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Sector de Totorjani de la Comunidad Campesina de Hanocca, ubicado en distrito de Layo, provincia de Canas y departamento del Cusco, de acuerdo al siguiente detalle:

UBICACIÓN POLITICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	PUNTO DE CAPTACION			VOLUMEN OTORGADO (m3)
			COORDENADAS UTM DATUM (WGS 84 - ZONA 19 Sur)			
			ESTE (m)	NORTE (m)	ALTITUD (msnm)	
Sector : Totorjani	Manantial	Quinsapujio I	269082	8397897	4121	1,996.32
C.C. : Hanocca		Quinsapujio II	269088	8397862	4123	4,325.35
Distrito : Layo		Quinsapujio III	269131	8397854	4123	931.61
Provincia : Canas						
Departamento : Cusco						
TOTAL						7,253.28

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines Poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del Sector de Totorjani de la Comunidad Campesina de Hanocca, ubicado en distrito de Layo, provincia de Canas y departamento del Cusco, será hasta por un volumen anual de **7,253.28 m3/año**, que tendrá la siguiente distribución mensual:

FUENTE DE AGUA	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	Und.	VOLUMEN OTORGADO MENSUALIZADO												VOLUMEN ANUAL (m3)		
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic			
03 Manantiales	Quinsapujio I	l/s	0.063	0.063	0.063	0.063	0.063	0.063	0.063	0.063	0.063	0.063	0.063	0.063	0.063	1,996.32	
		m3	189.55	153.14	189.55	184.08	189.55	184.08	189.55	189.55	184.08	189.55	184.08	189.55			
	Quinsapujio II	l/s	0.137	0.137	0.137	0.137	0.137	0.137	0.137	0.137	0.137	0.137	0.137	0.137	4,325.35		
		m3	387.38	331.81	387.38	355.51	387.38	355.51	387.38	387.38	355.51	387.38	355.51	387.38			
	Quinsapujio III	l/s	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030	0.030			931.61
		m3	79.12	71.47	79.12	76.57	79.12	76.57	79.12	79.12	76.57	79.12	76.57	79.12			
TOTAL			618.03	558.42	618.03	598.16	618.03	598.16	618.03	618.03	598.16	618.03	598.16	618.03		7,253.28	

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la Resolución al administrado, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/efsa
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
URUBAMBA, VILCABOTA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP N° 59821